



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 601 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLI

Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 31 de Octubre de 1986

Número 88

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO BARANDA G.,
Gobernador del Estado Libre y Soberano de México,
a sus habitantes sabed:

Que la Diputación Permanente de la H. XLIX Legi-
slatura del Estado de México, ha tenido a bien aprobar lo
siguiente:

DECRETO

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. XLIX
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO,
D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO.—En ejercicio de la Facultad
que se contiene en la Fracción V del Artículo 73 de la
Constitución Política Local, se aprueba la licencia acorda-
da por el titular del Poder Ejecutivo, en favor del C. Lic.
Luis Miranda Cardoso, para separarse del cargo de Ma-
gistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia
del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—La licencia a que se refie-
re el Artículo anterior se entenderá sin goce de sueldo y
erá por el término comprendido del 1o. de Noviembre de
1986 hasta el 10 de Septiembre de 1987.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en
vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Ga-
ceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL
ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUM-
PLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca
de Lerdo, a los veintinueve días del mes de Octubre de
mil novecientos ochenta y seis.—Diputado Presidente, Lic.
Pedro Armando Gómez Núñez.—Diputado Secretario, Lic.
Ramón Arana Pozos.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se
le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Octubre 30 de 1986.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
Lic. Alfredo Baranda García.
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.
(Rúbrica).

Tomo CXIII | Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 31 de Octubre de 1986 | No. 88

SUMARIO :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se aprueba la licencia acordada por el titular del Poder Ejecutivo; en favor del C. Lic. Luis Miranda Cardoso, para separarse del cargo de Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CONVENIO de Administración de Contribución en Materia del Impuesto Predial, celebrado entre el Gobierno del Estado de México, y el H. Ayuntamiento Constitucional de VILLA DE ALLENDE, Méx.

CONVENIO de Administración de Contribución en Materia del Impuesto Predial, celebrado entre el Gobierno del Estado de México, y el H. Ayuntamiento Constitucional de OZUMBA, Méx.

CONVENIO de Administración de Contribución en Materia del Impuesto Predial, celebrado entre el Gobierno del Estado de México, y el H. Ayuntamiento Constitucional de TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO, Méx.

ACTA DE CABILDO

A QUIEN CORRESPONDA:

El que Suscribe, C. P. Javier J. Rico González, Secretario del H. Ayuntamiento de Villa de Allende, Méx.

CERTIFICA Y HACE CONSTAR

Que en Villa de Allende, Méx., siendo las 11:00 horas, del día 3 de Enero de 1986, reunidos en el Palacio Municipal de ésta localidad, se constituyó en reunión ordinaria de cabildo el honorable Ayuntamiento constitucional de Villa de Allende, Méx.

Para considerar el siguiente orden del día.

UNICO

Discutir y renovar en su caso, para el año de 1986, el convenio de administración de contribuciones de materia del Impuesto predial, celebrado con el Gobierno del Estado de México, el pasado 10. de Diciembre de 1983, y adicionado mediante el acuerdo de cabildo de fecha 10. de Enero de 1986, publicado en la Gaceta de Gobierno de esta entidad Una vez discutido el asunto anterior por los miembros de este honorable cabildo, se tomaron los acuerdos siguientes.

PRIMERO

En términos de la cláusula décimo Novena del convenio de administración de contribuciones celebrado entre el Gobierno del Estado y honorable Ayuntamiento de este Municipio el 10. de Diciembre de 1983, se da voluntariamente por renovado dicho convenio, con todo y sus adiciones de fecha 10. de enero de 1986.

SEGUNDO

Al tenor del convenio de administración de contribuciones que en este acto se renueva, comuníquese por escrito la presente, se dio por terminada la sesión en punto de las 13:00 hrs. del mismo día, mes y año, firmando al calce los que el ella intervinieron y quisieron hacerlo.—Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
JAVIER J. RICO GONZALEZ.
(Rúbrica)
Vo. Bo.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
C. JOSE LUIS CASTILLO A.
(Rúbrica)

ACTA DE CABILDO

La que suscribe **Constanza Martínez Calvo**, Secretaria del H. Ayuntamiento de la Villa de Ozumba de Alzate Estado de México, hago constar que en Libro de Cabildos número uno correspondiente al año de 1985-86 existe un acta registrada a fojas 47 y 48 cuyo texto es el siguiente:

Acta No. 6/Mayo 10 de 1986.—Al Centro.—En el Municipio de la Villa de Ozumba de Alzate Estado de México, siendo las trece horas del día diez de mayo de mil novecientos ochenta y seis, se constituyó en reunión ordinaria el honorable ayuntamiento constitucional para considerar el siguiente orden del día.—

UNICO

Discutir y renovar en su caso el convenio de administración de contribuciones en materia del impuesto predial 1986.—Habiendo quorum el C. Presidente Municipal Ciria co González Martínez, hace la declaratoria de apertura de la fecha y hora indicadas, continúa haciendo uso de la voz el referido funcionario. Explica ampliamente al cuerpo edilicio en que consiste fundamentalmente en punto a tratar. Deliberando ampliamente se toman los siguientes acuerdos.

PRIMERO

En términos de la cláusula décimo novena del convenio de administración de contribuciones celebrado entre el Gobierno del Estado y el Honorable ayuntamiento se da por renovado voluntariamente dicho convenio para 1986.

SEGUNDO

El instrumento en cuestión deberá ser adicionado en su cláusula segunda, con la facultad a favor del estado de conformidad cuando así se proceda, las exenciones del impuesto predial que el artículo 115 constitucional otorga a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los municipios.

TERCERO

En términos del convenio de administración de contribuciones ya referido, mismo que en este acto se renueva deberá, deberá comunicarse al estado y publicarse en la Gaceta de Gobierno.—Dado en el salón de cabildos de esta Presidencia Municipal a las quince horas del día de su fecha.—Firmando en ellas los que intervinieron.—Rúbricas. El Presidente Municipal Const. **Ciriaco González Martínez**.—El Síndico Municipal, **Julio Silva Rosales**.—El Primer Regidor, **Profr. Antonio Aznay Valencia Rivera**.—El Segundo Regidor, **Profr. Eduardo Alonso Martínez**.—El Tercer Regidor, **Rogelio Reyes Torres**.—El Cuarto Regidor, **Guillermo Reyes Reval**.—El Quinto Regidor, **Cándido Suárez**.—La Secretaria del H. Ayuntamiento, **Constanza Martínez Calvo**.—Rúbricas.

ACTA DE CABILDO

El que suscribe, **C. ALFREDO SANCHEZ ALONSO**, Secretario del H. Ayuntamiento de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México:

CERTIFICA

Que en el libro de Actas de Cabildo, correspondiente al trienio 1985-1987 existe un acta de fecha 1o. de enero de 1985, que a la letra dice:

En Tultitlán, Estado de México, siendo las 9:00 horas el día 1o. de enero de 1985, reunidos en el Palacio Municipal de esta localidad, se constituyó en reunión ordinaria de cabildo, el honorable ayuntamiento constitucional de Tultitlán, México para considerar el siguiente orden del

UNICO

Discutir y aprobar en su caso, el convenio de administración de contribuciones en materia del impuesto predial, celebrado con el gobierno del Estado de México el pasado 1o. de diciembre de 1983.

Una vez discutido el asunto por los miembros de este honorable cabildo se tomaron los acuerdos que a continuación se transcriben.

PRIMERO

En términos de cláusula décimo novena del convenio de administración de contribuciones celebrado entre el gobierno del estado y el honorable ayuntamiento, el 1o. de diciembre de 1983, se da voluntariamente por renovado dicho convenio. Para el año de 1986.

SEGUNDO

El instrumento en cuestión deberá ser adicionado en su cláusula segunda con la facultad a favor del estado de confirmar cuando así proceda, las extenciones del impuesto predial que el artículo 115 constitucional otorga a los bienes del dominio público de la federación, de los estados y de los municipios.

TERCERO

En términos del convenio de administración de contribuyentes ya referidos mismo que en este acto se renueva, deberá comunicarse la presente resolución al Estado y publicarse en la "Gaceta de Gobierno".

Dada en el Palacio Municipal de Tultitlán, México, a las 11:00 horas del día 1o. de enero de 1985.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las 11:00 horas del mismo día.—Doy fe.—Firmas, rúbricas.

Se extiende la presente, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis, para los fines y usos legales que halla lugar.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
C. ALFREDO SANCHEZ ALONSO.—Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ota. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con camandadurnas, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9.00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Por seis meses \$ 6,000.00
 más gastos de envío por correo \$ 6,000.00
 Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 150.00.

Línea por una sola publicación \$ 100.00
 Línea por dos publicaciones \$ 200.00
 Línea por tres publicaciones \$ 300.00

EJEMPLARES

Avisos Administrativos, Notariales y generales : \$ 20,000.00
 La página y la fracción, el costo será proporcional
 Balances y estados financieros a \$ 20,000.00
 La página, Convocatorias y Documentos similares a \$ 20,000.00
 La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.

Secciones atrasadas al doble de su precio original.

Secciones Especiales, tendrán precio especial.

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR \$ 20,000.00 Por plana o fracción.
 DE TIPO INDUSTRIAL \$ 25,000.00 Por plana o fracción.
 DE TIPO RESIDENCIAL \$ 25,000.00 Por plana o fracción.
 DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO \$ 25,000.00 Por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO

LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA

DESPUES DE SU PUBLICACION

A T E N T A M E N T E .

LA DIRECCION.

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.



Gobierno del Estado de México
 Secretaría de Administración y Documentación
 Dirección de Organización

Si va a tramitar algún asunto ante las oficinas públicas estatales, nosotros le podemos orientar e informar al respecto. Teléfonos: 451-61, 455-51 Lada 91721
 Horario: De 8:00 a 19:00 hrs. De Lunes a Viernes.



Programa de Mejoramiento de Atención al Público